REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	662
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00158 00
PROCESO	REVISIÓN- DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	FRANCISCO ELADIO GOMEZ
DEMANDADOS	LUZ MARÍA MERINO ORREGO
DECISIÓN:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA **VIERNES 16 DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

ASUNTO

En atención a los escritos aportados por las partes en este proceso y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la litis, se decretarán las pruebas y se señalará fecha para la realización de la audiencia del artículo 392 del CGP, en la cual se agotarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:

- Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
- Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de

identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.

2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho *(no al de la contraparte)* con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

Se tendrá como dependiente de la abogada de la parte demandada al abogado LUIS MANUEL GÓMEZ TAMAYO, con T.P. 342.016. del C.S. de la J.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del CGP para el **DÍA: VIERNES 16 DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS**

9:00 AM.

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE.**
2. **DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, y en la contestación a las excepciones, a saber:

a) Constancia de no acuerdo entre las partes del 13 de febrero de 2020 expedida por el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA, obrante a folios 13 al 18.
b) Registro Civil de Nacimiento de S.G.M. hija en común de las partes con NUIP No. 1017924108, obrante a folio 19.
c) Acuerdo conciliatorio y su respectiva aprobación mediante audiencia del 13 de febrero de 2006 del Juzgado 4 de Familia de Medellín, en la cual, entre otras cosas, acordaron la cuota alimentaria en un 27.5% de los ingresos netos en favor de la niña NUIP No. 1017924108 de S.G.M. (fl. 21)
d) Certificados de Tradición y libertad de inmuebles con MI 024-23644 Y 024-23983, 001-935399, 001-935316, 001-1209900, 001-1209857.

3. Con respecto a la prueba solicitada para que sea aportada por la parte demandada, el despacho accede a su decreto, y conforme al artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra en situación más favorable para aportar las evidencias requeridas y esclarecer los hechos objeto de controversia, dado que los documentos requeridos se encuentran en su poder; y en ese orden de ideas, se **ORDENA a la parte demandada** que:

a) Aporte todos los recibos de los gastos mensuales y anuales de la menor de edad S.G.M. correspondientes al año 2020 que correspondan a gastos de la menor de edad.
b) Aporte la certificación, colillas de pago, o recibos de ingresos que por salario devenga la señora LUZ MARÍA MERINO ORREGO en la entidad <<LEONISA>> y copia de los recibos que expidió por concepto de arrendamiento mensual de los inmuebles que tiene arrendados.

4. TESTIMONIAL:

Se decreta LA ENTREVISTA de la menor de edad S.G.M. por ser procedente y obedecer a un derecho de los niños conforme al artículo 26 del C.I.A. la cual será realizada por el Asistente Social del despacho, de manera previa a la audiencia, la cual se informará al Defensor de Familia y cuya fecha se deberá concertar con el padre de la menor de edad, y para el efecto se insta a la parte demandante para que suministre los datos de contacto al correo electrónico del despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de este auto, so pena de considerarse desistida la prueba.

5. PRUEBA DE INFORME:

Se decreta la prueba solicitada en consecuencia:

5.1) Se ordena OFICIAR a LEONISA y a VOTRE PASSION SAS para que en el término de quince (15) rinda informe sobre lo siguiente:

a) Si la señora LUZ MARÍA MERINO ORREGO con C.C. 43.566.340 labora al servicio de la compañía.
b) En caso afirmativo, informe la fecha de ingreso, valor del salario neto percibido durante cada año laborado, beneficios adicionales que percibe, si le pagan prestaciones sociales -por qué conceptos y su valor anual-.

5.2) Se ordena OFICIAR a la DIAN para que aporte al proceso copia de la última declaración de renta de la señora LUZ MARÍA MERINO ORREGO con C.C. 43.566.340.

6. Con respecto a la prueba solicitada relativa a oficiar a BANCOLOBIA para que certifique la existencia de cuentas y productos financieros a nombre de la señora LUZ MARÍA MERINO ORREGO, el despacho encuentra que la misma no es conducente ni útil para probar el objeto del proceso, por lo tanto la misma se niega conforme al artículo 168 del C.G.P.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE.**
2. **DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación a la demanda, consistentes en copias de recibos y otros documentos en 120 obrantes aportados como anexos.

Teniendo en cuenta que tales documentos no fueron relacionados en el escrito de contestación ni individualizados, se insta a la parte demandada para que aporte, en el término de quince (15) días, un escrito donde relacione claramente cada uno de los documentos aportados, indicando su fecha, valor y concepto al que corresponde, so pena de no ser tenida en cuenta dicha prueba por falta de claridad y especificidad.

3. TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de:

a) ADRIANA del RÍO BOTERO
b) BEATRIZ ELENA TABARES RÍOS
c) SARA BURGOS.

4. PRUEBA POR INFORME

Se decreta la prueba solicitada en consecuencia:

4.1) Se ORDENA al representante legal de la empresa COLCAFÉ para que en el término de quince (15) días rinda informe sobre los siguiente:

a) Indique si el señor FRANCISCO ELADIO GÓMEZ ZAPATA labora en dicha compañía.
b) En caso afirmativo, informe la fecha de ingreso, valor del salario neto percibido durante cada año laborado, beneficios adicionales que percibe, si le pagan prestaciones sociales -por qué conceptos y su valor anual-.

4.2) Se ordena OFICIAR a la DIAN para que aporte al proceso copia de la última declaración de renta del señor FRANCISCO ELADIO GÓMEZ ZAPATA con C.C. 71.742.872.

5. Con respecto a la prueba solicitada relativa a oficiar a BANCOLOMBIA para que certifique la existencia de cuentas y productos financieros a nombre del señor FRANCISCO ELADIO GÓMEZ ZAPATA, el despacho encuentra que la misma no es conducente ni útil para probar el objeto del proceso, por lo tanto la misma se niega conforme al artículo 168 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además

deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

SEXTO: Téngase como dependiente de la abogada de la parte demandada al abogado LUIS MANUEL GÓMEZ TAMAYO, con T.P. 342.016. del C.S. de la J.

SÉPTIMO: COMUNICAR a través del correo electrónico el presente auto al Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF, por correo electrónico remítanse las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ